



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 110

Sabado 6 de Mayo de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Concluye el Reglamento para la organizacion y régimen de la asociacion general de ganaderos del reino y aprobado por S. M. en Real decreto de 31 de marzo de 1854 (1).

### TITULO SETIMO.

#### DE LOS FONDOS, PRESUPUESTOS Y CUENTAS DE LA ASOCIACION.

##### CAPITULO PRIMERO.

###### De los fondos.

Art. 112. Son fondos de la Asociacion general de ganaderos:

- 1.º El producto de las fincas de su propiedad.
- 2.º El valor de las reses de todas especies mostrencas ó extraviadas no reclamadas por sus dueños.
- 3.º La parte que les está asignada en las penas impuestas á los ganaderos por infracciones de las mismas leyes y disposiciones de policia pecuaria.
- 4.º La que las leyes Recopilada señalan al antiguo Concejo de la Mesta, que se ha refundido en la actual

Asociacion, en las condenaciones por roturaciones y daños causados en las cañadas, pastos públicos y servidumbres pecuarias, por exacciones y agravios hechos á los ganados y sus conductores. En estas condenas tienen tambien señalada su parte los Visitadores de ganaderia y cañadas.

5.º Los censos, intereses de dinero ó cualquiera otro crédito que corresponda á la Asociacion.

Art. 113. Tambien forman parte de los valores de la Asociacion los repartimientos que las Juntas generales acuerden hacer á los ganaderos, con aprobacion superior, pues sin ella no se hará ninguno.

Art. 114. De la parte de las reses mostrencas y penas por infracciones de las leyes de policia pecuaria, se llevará cuenta separada, dándose conocimiento á las Juntas generales.

##### CAPITULO II.

###### De los presupuestos.

Art. 115. Todos los años en los primeros meses formará el contador la relacion de ingresos y presupuesto de gastos para el año siguiente.

Art. 116. En la relacion de ingresos se comprenderán los productos que deben dar los fondos y derechos de la asociacion en el año actual.

Art. 117. En el presupuesto de gastos se comprenderán:

- 1.º Los destinados al fomento y mejora de la ganaderia, segun los acuerdos de las juntas generales.
- 2.º Los de pleitos.
- 3.º Los de contribuciones, censos y reparos de las fincas.
- 4.º Los sueldos de todos los empleados y dependientes de la asociacion.

(1) Véase los números 102, 103, 105, 106, 107, 108 y 109.

5.º Las gratificaciones acordadas á los visitantes extraordinarios de cañadas.

6.º Los gastos de material, correo, impresiones y escritorio de la presidencia, oratorio, sala de juntas, oficinas, comisiones auxiliares, visitantes principales y demas dependencias.

7.º Los demas que se hallen prevenidos por las juntas generales ú órdenes superiores.

Art. 118. Tambien se pondrá en el presupuesto una partida para gastos imprevistos, eventuales y extraordinarios, de la que dispondrá el presidente, dando cuenta razonada á las juntas generales de los objetos y servicios á que la haya destinado.

Art. 119. Cuando haya fondos sobrantes de años anteriores, formarán la primera partida de la relacion de ingresos. Cuando resulte déficit, se propondrá el medio de cubrirlo. En el mes de marzo presentará el contador los presupuestos al presidente, quien con las obsevaciones que juzgue conveniente, los pasará á la comision permanente, que los examinará, haciendo en ellos todas las correcciones que considere necesarias.

Art. 120. Cuando se halle constituida la junta general, se dará cuenta de la relacion de ingresos y presupuesto de gastos, que pasarán á los contadores para que los exminen al mismo tiempo que lo haga de las cuentas, dando dictámen sobre ellos.

Art. 121. Las juntas generales, con conocimiento de la relacion de ingresos, aprobarán el presupuesto de gastos en los términos que tengan por conveniente.

### CAPITULO III.

#### De las cuentas.

Art. 122. La contaduria cuidará de que el tesoro, los visitantes y las demas personas que manejan fondos de la asociacion, ó hacen gastos, rindan sus cuentas documentadas en las épocas que á cada uno le están señaladas.

Si alguno dejare de cumplir con esta obligacion, el contador lo manifestará al presidente para que le haga llenarla.

Art. 123. Conforme vayan llegando á la contaduria las cuentas á que se refiere el artículo anterior, serán examinadas, poniendo á cada una los reparos que merezcan, de los que se pasará copia á los interesados, señalándoles el plazo dentro del cual hayan de satisfacerlos; y así lo cumplirán, siendo á ello apremiados por la presidencia, caso necesario.

Art. 124. Para fin de febrero se hallarán reunidas en contaduria todas las cuentas correspondientes al año anterior, examinadas por esta oficina, satisfechos los reparos que la misma haya puesto, extendida su censura y hecha la liquidacion definitiva, de modo

que el contador la presentará al presidente antes de 1.º de marzo.

A la cuenta acompañará un estado formado por la contaduria, en el que aparezca el resultado de las mismas por el orden de los capítulos de la relacion de valores y presupuesto de gastos, expresando en cada uno las cantidades que han ingresado, y se han gastado de mas ó menos, de las señaladas en aquellos documentos.

Art. 125. El presidente pasará las cuentas á la comision permanente, que las examinará, disponiendo sean contestados por quien corresponda los reparos que le ocurran; y extendiendo en seguida su censura.

Art. 126. El primer día en que funcione la Junta general, ya definitivamente constituida, se hará lectura de las cuentas, y pasarán á los cuatro Contadores nombrados por las cuadrillas, para que auxiliados del de la corporacion, den su dictámen sobre ellas.

Art. 127. Dada cuenta á la Junta general, la misma acordará lo que estime justo.

Aprobadas las cuentas volverán con todos los documentos á la Contaduria, para que lleve á efecto lo acordado por la Junta, se cancelen las fianzas que coresponda, se realice la cobranza de los alcances que resulten, y se cumplan las demás disposiciones sobre este ramo.

## TITULO OCTAVO.

### DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPITULO UNICO.

Art. 128. El Presidente, de acuerdo con la Comision permanente, y oyendo á la Junta de empleados, si lo creyere conveniente, dará á cada una de las oficinas y dependencias de la Asociacion un reglamento particular, conforme con las disposiciones de de este general, con cuyas prevenciones se pondrán en armonia los que ya rigen en algunas de las mismas oficinas y dependencias.

Art. 129. Quedan derogados los acuerdos de la presidencia y de las Juntas generales, en todo lo en que se oponga á lo dispuesto en el presente reglamento.

Madrid 31 de marzo de 1854.—Aprobado por S. M.—Esteban Collantes.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 4.º.—Circular.

En vista de una comunicacion, fecha 25 de Marzo último, en que el Gobernador y el Consejo de la provincia de Badajoz consultan por conducto de este

Ministerio qué dia ha de empezar este año la entrega de los quintos en caja, mediante que no lo expresan ni la ley de reemplazos vigente, ni ninguna disposición especial sobre la materia: considerando que aunque no se designa terminantemente en la citada ley el dia fijo en que se ha de dar principio á dicha entrega, se deduce clara é indudablemente del contexto del art. 94, que ha de ser en 15 de Mayo, supuesto que para este dia precisamente han de estar reunidos en la capital todos los quintos de la provincia, y que no puede ni debe ser otro el objeto de su reunion en determinado dia que el de la entrega en caja de que trata el capítulo 12; y atendiendo finalmente á que si durante la época de transición entre la ley de reemplazos de 1837 y la vigente hubo necesidad de señalar los plazos y los dias en que habian de ejecutarse, así este acto como todos los demás de la quinta, no hay razon ni motivo alguno para seguir la misma práctica en la actualidad, por cuanto las circunstancias especiales y transitorias de los años anteriores han desaparecido, y deben ya observarse por completo todas las disposiciones que la nueva ley comprende, segun lo previene la misma en la regla 7.ª del art. 148, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la referida entrega de los quintos en la caja de la provincia debe empezar este año, y mientras siga rigiendo la citada ley, el dia 15 de mayo, designado por el artículo 94 para la reunion de los mozos declarados soldados y suplentes en la capital, sin que sea necesario el que previamente así se determine por el gobierno, como no lo es respecto de las demas operaciones del reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1854.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 20 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr. : Aproximándose la época de la escursión de gran número de jornaleros de las provincias de Galicia y de Murcia á otras, con motivo de los trabajos agrícolas, formando grandes cuadrillas, para evitar que tanto entre aquellos como en las poblaciones por donde transcurren y hacen descanso pueda desarrollarse la fiebre tifoidea que particularmente hace mas estragos en la clase desvalida, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E. como de su Real orden lo egecutó, que procure que en los pueblos donde pernecten, los au-

toridades locales dispongan que sea siempre en habitaciones espaciosas y bien ventiladas, haciéndoles entender la necesidad del aseo personal y de sus ropas como el mejor medio higiénico para preservarles de tan fatal enfermedad.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los señores alcaldes de la misma que observen y apeguten con el mayor celo y actividad todo cuanto se dispone, evitando así los perjuicios que la salubridad pública pudiera experimentar de no adoptarse las medidas que se indican.

Madrid 5 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

**Administracion local.—Estractos de cuentas mensuales.**

Con disgusto observo que muchos alcaldes de los pueblos de esta provincia no cumplen con la disposición 5.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852, dejando de remitir á su debido tiempo los estractos de cuentas mensuales, á pesar de las repetidísimas circulares, que se han insertado en el Boletín oficial, para que lo verifiquen. Sin embargo de estos recuerdos, á muchos ha sido necesario mandar comisionados que recojieran los de los últimos meses del año próximo finado, y lo han verificado en el que acaba de espirar.

Semejante apatía es un obstáculo para la debida exactitud de este Gobierno con el ministerio. Y á fin de evitarlo recuerdo de nuevo á los alcaldes remitan los estractos de los meses de enero, febrero y marzo próximos, en el plazo de diez dias y con puntualidad en lo sucesivo, bajo el concepto de que sufrirán comision de apremio los que queden en descubierto.

Madrid 5 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

En las órdenes comunicadas por este Gobierno de provincia con fecha 8 de enero y 30 de mayo de 1849 y 12 de mayo de 1850, insertas respectivamente en el Boletín oficial números 3285-86 y 87, 3403-4 y 5 y 3703-4 y 5, se señalan las épocas y forma á que los ayuntamientos deben arreglar sus pretensiones de cortas y arrendamientos de pastos; y como sea llegado el tiempo en que dichas corporaciones deben hacer sus solicitudes para las cortas, rozas ó demas operaciones que por cualquier concepto convenga hacer en los montes de esta provincia en la invernada próxima, he dispuesto se recuerde el cumplimiento de las citadas disposiciones, para que arregladas á ellas y en el término de 26 dias se remitan á este gobierno de provincia las propuestas referidas.

Madrid 3 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1491.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don José Caballer para registrar una mina de plomo que ha de llamarse Rossini, sita en Miraflores de la Sierra, término y distrito municipal de idem, lindando por levante con las Navas de la Virgen de la Paz, mediodía Tomillares de don Alejandro Gonzalez, poniente Cercado de D. José Perales y norte tierra de villa; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 19 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1492.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Francisco Llobet para registrar una mina de galena argentífera que ha de llamarse Benitez, sita en los Maellos, término y distrito municipal de Lozoyuela, lindando al norte con el Prado Bajeros, levante con el camino de Mangiron, mediodía con el Arroyo de los Maellos, y poniente con una mina denunciada por un tal Manuel Pombo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 19 de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la villa de Fuente el Saz de Jarama, se ha recojido por una lavandera de la misma villa, junto las márgenes del rio Jarama, una borrica vieja, pelo negro, con unos aparejos de espadaña viejos, sin que se sepa su dueño; los anuncio para conocimiento de los alcaldes de esta provincia por si llegasen á saber el dueño de la antedicha borrica, la que se entregará á la persona que justifique la propiedad.

Con la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, subasta el ayuntamiento consistorial del Molar el dia 14 del corriente á las doce de la mañana en la sala consistorial los pastos de primavera del Prado de Valdecaleras y demas correspondientes á los propios de la misma, tasados por el agrónomo en la cantidad de 820 rs.

Se anuncia al público en solicitud de licitadores.

Todos los señores propietarios, colonos y arrendatarios que poseen fincas rústicas y urbanas en el pueblo de Vicálvaro y su término jurisdiccional, presentarán relaciones por duplicadas de las altas ó bajas que hayan tenido en sus propiedades y demas, en el término de quince dias, para proceder á la rectificacion del padron de riqueza y repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1855, cuyas relaciones se presentarán en la secretaria de ayuntamiento del mismo pueblo; en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

El tejero de la villa de Griñon, correspondiente á los propios, se ha subastado por cuatro años en 160 rs. vn. de renta cada uno, bajo la cualidad de reedificarle el postor á su costa, y en cumplimiento de lo que previene el reglamento del ramo, y ha mandado el Excmo. Sr. gobernador de la provincia, se admitirá la mejora del 25 por 100, dentro del término de noventa dias, á contar desde el 2 de abril, en que tuvo efecto el remate.

### Sociedad minera La Riojana.

Habiéndose aumentado las propiedades de esta empresa con la compra que la misma hizo de la mina S. Federico, ejecutada por los acuerdos de la junta general de señores accionistas, se previene á los mismos que desde el dia 1.º de mayo hasta el 15 del mismo se hallarán las nuevas láminas en poder del señor vice-presidente, calle de la Montera, núm. 30, cuarto tienda, á fin de que se sirvan pasar á cangearlas por las antiguas que deberán presentar, cancelando á la vez los dividendos porque se hallen en descubierto en que lo hagan, hasta la fecha que no deberán pasar del 15 del corriente mes de mayo.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 48	á 55
Cebada.....	de 17	á 18
Algarrobas...	de 30	á 30 1/2

Madrid 5 de mayo de 1854.